

Proceso: VERBAL SUMARIO (Disminución Canon arrendamiento)
Radicado: 680014003001-2022-00144-00
Demandante: EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ y MHMB SAS
Demandados: GESTION URBANA SA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 17 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA instaurada por EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ y MHMB SAS representada legalmente por Evaristo Rodríguez Gomez contra GESTION URBANA SA, se declara inadmisble, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Acreditar el envío físico o electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada en la dirección aportada. Lo anterior, en virtud del inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, el cual se transcribe a continuación

ARTICULO 6. Demanda. (...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (subrayado fuera de texto)

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

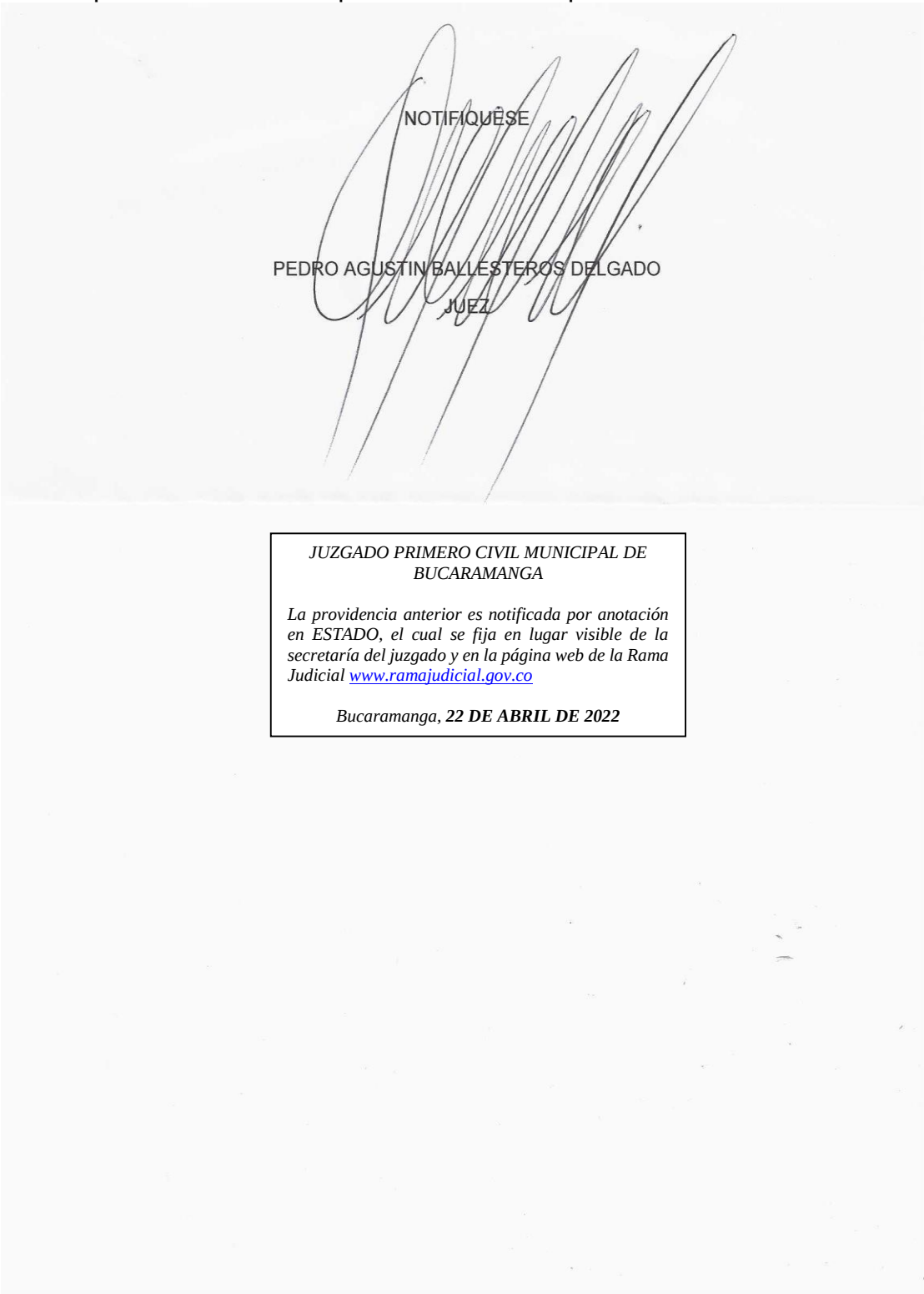
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) acreditar el envío físico o electrónico de la demanda con sus anexos al demandado.

TERCERO: El Abogado actúa en nombre propio y en Representación de MHMB SAS a quien se le reconoce para actuar como apoderado demandante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama
Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 22 DE ABRIL DE 2022